ANEXO – ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

Consecuente con los lineamientos presentados en la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02", este tipo de análisis constituye una buena práctica *en materia de promoción de la competencia en la contratación pública*, y de otro lado permite diseñar el Proceso *de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo*.

De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, el Municipio de EL DOVIO como entidad territorial, presenta para el proceso de contratación que se planea adelantar el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios:

Objeto del Contrato:	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO CON LA EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026, DESTINADO A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A OTORGAR SUBSIDIOS
Presupuesto Oficial:	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($333.949.983,00).
Plazo de Ejecución:	El contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
Modalidad:	CONTRATACIÓN DIRECTA. La transferencia se instrumenta mediante contrato entre el Municipio y ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios oficial en los términos del numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, y por ello entidad estatal. La modalidad se soporta en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del

	Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015.

A. ASPECTOS GENERALES.

El objeto no corresponde a un mercado competitivo ordinario de prestación de servicios. La necesidad surge del régimen de subsidios de los servicios públicos domiciliarios y debe ejecutarse con la empresa prestadora que factura los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios beneficiarios del municipio, esto es, ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT 890.399.032-8, es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios y presta los servicios de acueducto y alcantarillado en la jurisdicción urbana y centro poblado de El Dovio. Por ello es la entidad llamada a aplicar en la factura de los usuarios los subsidios financiados por el Municipio.
De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 15 de julio de 2026 (código de verificación 0826VYOUR2), ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, constituida como sociedad anónima por acciones entre entidades públicas, cuyo régimen es el de la Ley 142 de 1994 y, de manera subsidiaria, el de la Ley 489 de 1998, y cuyo objeto social es «la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica en Colombia y en el exterior, así como la prestación de los servicios y actividades complementarias, conexas y relacionadas». Las obligaciones que asume en este contrato —aplicar en la factura de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 los subsidios financiados por el Municipio, reportarlos al Sistema Único de Información y rendir cuentas de su aplicación— son actos propios de la prestación de esos servicios, de modo que guardan relación directa con su objeto, que es la exigencia del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

1. ANÁLISIS DEL MERCADO

1.1. Perspectiva Económica

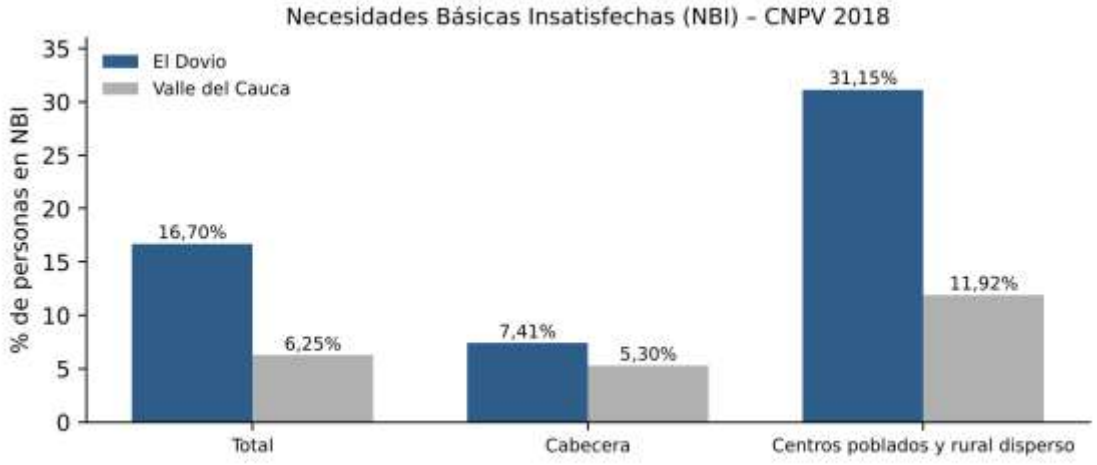
Desde la perspectiva económica, el contrato constituye un mecanismo de transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y no una adquisición competitiva de bienes o servicios. El valor depende de los subsidios efectivamente aplicados y facturados durante la vigencia 2026, dentro del límite presupuestal aprobado.

El presupuesto disponible para la vigencia 2026 asciende a $333.949.983,00, discriminado en $216.237.943,00 para subsidios de acueducto y $117.712.040,00 para subsidios de alcantarillado, con cargo a los rubros 2.3.3.01.02.004.01 y 2.3.3.01.02.004.02.

El respaldo presupuestal corresponde al CDP No. 000580 del 29 de septiembre de 2026. El pago se realizará mensualmente de acuerdo con los subsidios efectivamente aplicados a la facturación y con los soportes que presente ACUAVALLE S.A. E.S.P.

La estructura del subsidio se encuentra definida por el Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025: estrato 1, 46 %; estrato 2, 20 %; y estrato 3, 4 %, sobre cargo fijo y consumo básico de acueducto y alcantarillado.

Los factores de aporte solidario previstos en el mismo soporte son: estrato 5, 50 %; estrato 6, 60 %; usuarios comerciales, 50 %; y usuarios industriales, 30 %, sobre cargo fijo y consumo básico, según corresponda.
Según las proyecciones de población municipal por área geográfica del DANE (serie 2018-2042, actualizada el 30 de julio de 2025), el municipio de El Dovio tiene para 2026 una población de 9.312 habitantes, de los cuales 6.041 residen en la cabecera municipal y 3.271 en centros poblados y rural disperso. La cabecera, donde se concentra la prestación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., es el universo del que provienen los suscriptores residenciales beneficiarios del subsidio, y es la base que este estudio utiliza para comparar el valor del contrato con el de otros municipios (apartado C.2).
El Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 registra para El Dovio una proporción de personas con Necesidades Básicas Insatisfechas del 16,70 % en el total municipal, del 7,41 % en la cabecera y del 31,15 % en los centros poblados y rural disperso, con un 6,13 % de personas en miseria; para el departamento del Valle del Cauca esas proporciones son del 6,25 %, 5,30 % y 11,92 %, respectivamente. El municipio duplica con creces el promedio departamental de pobreza estructural, lo que explica por qué el subsidio a la tarifa de acueducto y alcantarillado es para buena parte de los hogares doviunos la condición de acceso a un servicio esencial y no un beneficio accesorio.



Fuente: DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, indicadores NBI municipales y departamentales. Consulta: 7-oct-2026.

Gráfica 1. NBI El Dovio frente al Valle del Cauca. Fuente: DANE – CNPV 2018, indicadores NBI. Consulta: 7 de octubre de 2026.

De acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, la variación anual de los precios al consumidor fue del 5,20 % en 2024 y del 5,10 % en 2025, y la variación año corrido a agosto de 2026 asciende al 5,35 % (índice de 160,42 en agosto de 2026 frente a 152,27 en diciembre de 2025). Esa dinámica incide en las tarifas de acueducto y alcantarillado, que se actualizan por los mecanismos de indexación de la regulación de la CRA, y por tanto en el valor de los subsidios que el Municipio debe cubrir sobre el cargo fijo y el consumo básico; una apropiación que no reconozca el crecimiento de precios entre vigencias se agota antes del cierre del año y deja sin respaldo la facturación de los últimos meses.



* 2026: variación año corrido a agosto. Fuente: DANE – IPC, anexo de variaciones porcentuales, agosto de 2026. Consulta: 7-oct-2026.

Gráfica 2. Variación anual del IPC. Fuente: DANE – IPC, anexo de variaciones porcentuales, agosto de 2026. Consulta: 7 de octubre de 2026.

1. Perspectiva jurídica y regulatoria

El artículo 368 de la Constitución Política autoriza a las entidades territoriales a conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La Ley 142 de 1994 regula la forma de subsidiar. En particular, el numeral 99.8 dispone que, cuando los subsidios se paguen a través de las empresas prestadoras con desembolsos de las tesorerías municipales, la transferencia debe hacerse dentro de los treinta (30) días contados desde la expedición de la factura a cargo del municipio y que, para asegurarla, las empresas firmarán contratos con el municipio.

El Decreto 1077 de 2015 compila la reglamentación de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y el mecanismo de transferencia de recursos a las empresas prestadoras.

En particular, el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015, que compiló el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, dispone que las transferencias de las entidades territoriales por concepto de subsidios deben girarse a la entidad prestadora en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que esta expida la factura a cargo del municipio, y que los recursos que provengan de las tesorerías deben ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio y la entidad prestadora, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. El artículo 2.3.4.1.2.4 define los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos como cuentas especiales dentro de la contabilidad del municipio, a través de las cuales se contabilizan exclusivamente los recursos destinados a subsidios; el artículo 2.3.4.1.2.5 obliga a la entidad prestadora a comunicar a la Secretaría de Hacienda los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio; y el artículo 2.3.4.1.2.12 le impone manejar esos recursos en una cuenta separada, con contabilidad propia.

Los recursos tienen además destinación legal específica: el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 autoriza destinar los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico a los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, que es la fuente 88 que respalda el CDP No. 000580. Y el último inciso del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 prohíbe girar los subsidios a los prestadores que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información (SUI), razón por la cual el reporte al SUI es condición de cada pago.

El numeral 99.5 del mismo artículo ordena a los alcaldes y concejales crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, con prioridad sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del municipio, y advierte que la infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria. La suscripción oportuna

del contrato no es, por tanto, una opción de gestión sino el instrumento con el que el Municipio cumple un deber legal cuya omisión compromete la responsabilidad del ordenador del gasto.

La relación contractual se celebra con ACUAVALLE S.A. E.S.P. por su calidad de prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado y por su responsabilidad de aplicar los subsidios en la facturación de los usuarios beneficiarios.

El contrato se articula con el Plan de Desarrollo “De corazón por El Dovio”, línea estratégica «De corazón por un Dovio potencia de equidad y desarrollo social», pilar «De corazón por un Dovio potencia en agua potable y saneamiento básico», sector 40 Vivienda, Ciudad y Territorio, programa 4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, producto 4003047 Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios, y con el proyecto identificado con BPIN 202600000004240, conforme al Certificado de Proyectos No. 242 del 5 de octubre de 2026 de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

El valor contractual constituye un límite máximo respaldado presupuestalmente; las transferencias se realizan contra subsidios efectivamente aplicados y facturados.

2. Regulatorio

Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente los artículos 1, 209 y 368.

Normatividad aplicable al Municipio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025.

Normatividad aplicable a ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Ley 142 de 1994 —en particular sus artículos 14.5, 31, 89 y 99—, regulación de servicios públicos domiciliarios, estatutos internos de la empresa y demás disposiciones aplicables a la facturación y aplicación de subsidios.

La empresa prestadora deberá aplicar los subsidios únicamente a los usuarios y conceptos legalmente subsidiables y reportar la información requerida al Sistema Único de Información - SUI.

Normatividad aplicable al contrato: Constitución Política, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1077 de 2015 (artículos 2.3.4.1.2.4 a 2.3.4.1.2.12), Acuerdo Municipal No. 008 del 27 de mayo de 2025 y demás normas concordantes.
Para la celebración del contrato se verificará la capacidad y representación legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y el cumplimiento de los requisitos documentales aplicables.
Por celebrarse entre dos entidades estatales, el contrato excluye las cláusulas o estipulaciones excepcionales, conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y no exige garantías de manera obligatoria, conforme al inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; la decisión de no exigirlas se motiva en los estudios previos.

3. Análisis de Acuerdos Comerciales

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Por tratarse de contratación directa derivada de una relación interadministrativa y de la transferencia legal de subsidios a la empresa prestadora, no se estructura un proceso competitivo sujeto a cobertura de Acuerdos Comerciales.

En consecuencia, el análisis de oferta se concentra en la capacidad institucional y jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para aplicar y acreditar los subsidios transferidos.

B. ESTUDIO DE LA OFERTA.

1. Oferta de Servicios

La oferta relevante no está conformada por múltiples proveedores. ACUAVALLE S.A. E.S.P. es el prestador que factura los servicios de acueducto y alcantarillado a los usuarios beneficiarios en El Dovio y, por tanto, es la entidad que puede aplicar en dichas facturas los subsidios financiados por el Municipio.

No se requiere comparar honorarios, perfiles profesionales ni precios de mercado de proveedores. El análisis económico se soporta en el presupuesto destinado a subsidios, los porcentajes aprobados y los valores efectivamente facturados por la empresa prestadora.

2. Análisis Financiero y Organizacional

ACUAVALLE S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios. La relación contractual permite coordinar el cumplimiento de las competencias de ambas entidades y asegurar la transferencia y aplicación de los recursos del FSRI.

La contratación directa entre entidades estatales procede conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, siempre que las obligaciones guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Por la naturaleza de la transferencia no se exigen indicadores financieros u organizacionales como mecanismo de selección competitiva; la Entidad verifica la capacidad jurídica, institucional y operativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y los soportes de facturación y aplicación de subsidios.
La capacidad real de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para ejecutar este tipo de contrato se verifica en su propio historial público: en la consulta de los conjuntos de datos abiertos del SECOP I y del SECOP II realizada el 7 de octubre de 2026 se encontraron, solo para la vigencia 2026, dieciocho contratos de transferencia de subsidios suscritos con ella por municipios del Valle del Cauca (tabla 2), en ejecución y publicados, lo que acredita que la empresa administra de manera continua y verificable el mecanismo de aplicación de subsidios en la factura en buena parte del departamento.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

1. Adquisiciones Previas de la Entidad

La demanda institucional corresponde a la obligación anual del Municipio de financiar los subsidios de acueducto y alcantarillado de los usuarios de estratos 1, 2 y 3, conforme a la

apropiación presupuestal, el Acuerdo Municipal No. 008 de 2025 y la facturación expedida por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
En la consulta de los conjuntos de datos del SECOP I (f789-7hwg) y del SECOP II (jbjy-vk9h) filtrada por el NIT del Municipio (891.901.223-5), realizada el 7 de octubre de 2026, no se encontraron publicados contratos de transferencia de subsidios de vigencias anteriores entre el Municipio de El Dovio y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Los antecedentes que existan deben incorporarse al expediente con sus valores ejecutados.

El requerimiento anual de subsidios que ACUAVALLE S.A. E.S.P. debe comunicar a la Secretaría de Hacienda conforme al artículo 2.3.4.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015 es el soporte técnico directo del valor apropiado.

2. Adquisiciones de Otras Entidades

Como referentes se utilizan los contratos de transferencia de subsidios de la vigencia 2026 que otros municipios del Valle del Cauca han celebrado con la misma empresa prestadora, ACUAVALLE S.A. E.S.P., hallados en la consulta de los conjuntos de datos abiertos del SECOP I (f789-7hwg) y del SECOP II (jbjy-vk9h) del portal datos.gov.co realizada el 7 de octubre de 2026, mediante búsqueda por el NIT del proveedor (890399032) y por el texto «subsidios». Se relacionan todos los contratos de 2026 hallados, sin seleccionar solo los favorables. Por tratarse de la misma vigencia no se requiere actualización por IPC; la unidad de comparación es el valor del contrato dividido por la población de la cabecera municipal 2026 proyectada por el DANE, porque la prestación de ACUAVALLE se concentra en las cabeceras.
Los contratos se clasifican en tres segmentos según criterios objetivos tomados de su propio objeto: segmento A, contratos que cubren acueducto y alcantarillado en municipios con cabecera de hasta 12.000 habitantes, comparables con El Dovio; segmento B, contratos de acueducto y alcantarillado en municipios de cabecera mayor o limitados a los estratos 1 y 2, que se presentan como contraste; y segmento C, contratos que no son comparables porque cubren un solo servicio o un área rural extensa.
Tabla 2. Contratos de transferencia de subsidios 2026 con ACUAVALLE S.A. E.S.P. hallados en el SECOP (consulta del 7 de octubre de 2026).

No.	Entidad	Contrato (plataforma)	Alcance	Valor ($)	Pobl. cabecera 2026	$ / hab. cabecera	Seg.
1	Alcalá	CIA202602001 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, zona urbana	496.995.875	10.752	46.224	A
2	La Victoria	CD-123-2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	369.000.000	9.883	37.337	A
3	Obando	202637 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	507.366.830	9.626	52.708	A
4	Trujillo	MT-CIA 006 de 2026 (SECOP I)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1, 2 y 3	306.381.254	10.051	30.483	A
5	Bolívar	CI-003-2026 (SECOP I)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1, 2 y 3	225.107.937	5.013	44.905	A
6	Ginebra	CI-004-2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	430.671.139	11.874	36.270	A

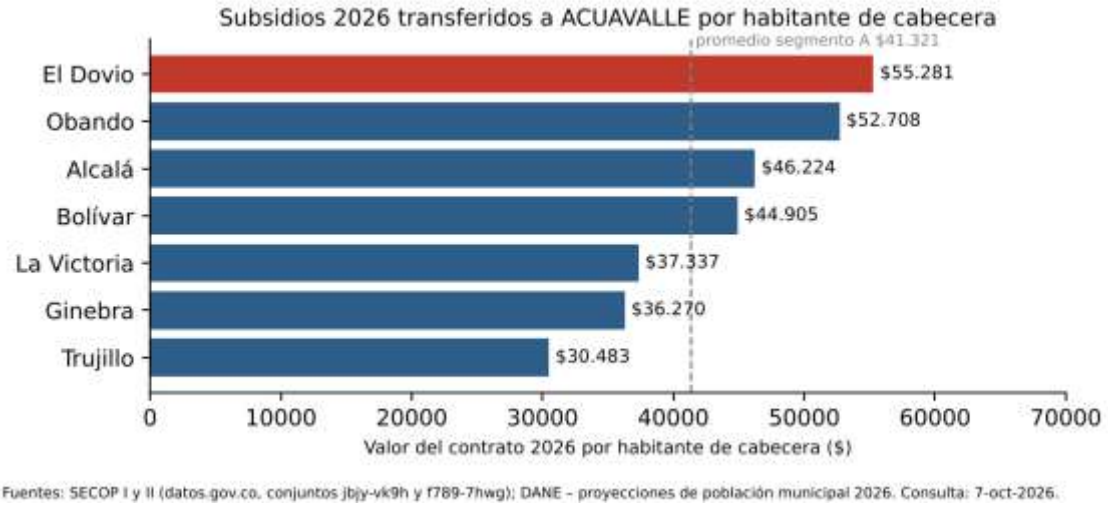
7	Bugalagrande	199-2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1, 2 y 3	356.299.924	13.894	25.644	B
8	Dagua	2026296 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, cabecera y centro poblado El Carmen	99.033.018	13.529	7.320	B
9	Andalucía	CI-117-2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1 y 2	278.434.430	20.021	13.907	B
10	Roldanillo	2026137 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	525.470.135	30.066	17.477	B
11	Sevilla	STI-2026-126 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	369.853.741	34.327	10.774	B
12	Zarzal	130.19.15-161 de 2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado	517.722.989	34.159	15.156	B
13	La Unión	001 de 2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1 y 2	177.777.416	28.254	6.292	B
14	Pradera	110-14-09-02-2026 (SECOP II)	Acueducto y alcantarillado, estratos 1 y 2	484.729.079	44.163	10.976	B
15	Candelaria	203-11-12-005 (SECOP II)	Acueducto, alcantarillado y conexas; área rural extensa	1.044.533.995	29.309	35.639	C
16	Caicedonia	2026-033 (SECOP II)	Solo acueducto	149.998.262	25.425	5.900	C
17	Ansermanuevo	202667 (SECOP II)	Solo acueducto	262.850.902	11.006	23.883	C
18	Ulloa	030 (SECOP I)	Solo acueducto urbano	104.957.460	2.697	38.916	C
	El Dovio (este contrato)	**CDP 000580**	**Acueducto y alcantarillado, estratos 1, 2 y 3**	**333.949.983**	**6.041**	**55.281**	**—**

En el segmento A (seis contratos) el valor por habitante de cabecera oscila entre $30.483 y $52.708, con promedio de $41.321 y mediana de $41.121; el valor del contrato de El Dovio equivale a $55.281 por habitante de cabecera, esto es, 33,8 % por encima del promedio y 4,9 % por encima del valor más alto del segmento (Obando). Si se amplía la comparación a los segmentos A y B (catorce contratos), el promedio desciende a $25.391, porque en los municipios de mayor tamaño el peso relativo de los estratos subsidiables es menor. La diferencia no se explica por la pobreza de la cabecera: la proporción de NBI en la cabecera de El Dovio (7,41 %) es inferior a la de Alcalá (11,70 %), Obando (11,24 %) o Trujillo (10,53 %).

Debe advertirse que el valor del contrato es un tope presupuestal y no un precio, pues el Municipio solo paga los subsidios efectivamente aplicados y facturados, liquidados con los porcentajes del Acuerdo No. 008 de 2025 —que para el estrato 1 (46 %) se aproxima al máximo legal del 50 % del numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994— sobre la tarifa y los consumos de cada mes, de modo que cualquier valor no causado se libera al liquidar. Con todo, el valor por habitante se ubica en el extremo superior de los municipios comparables, y por ello su soporte técnico debe ser el requerimiento anual de subsidios de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y la facturación certificada de la vigencia, y no la sola apropiación presupuestal; ningún valor de este contrato puede destinarse a cubrir obligaciones de vigencias anteriores, que tienen su propio trámite presupuestal.

Enlaces de consulta de los contratos de la tabla 2: (1) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10014173&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (2) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10008709&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (3) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9857385&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (4) https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-12-14706380; (5) https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-12-14739088; (6)

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9860639&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (7) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9827414&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (8) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10250125&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (9) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9846545&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (10) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10239205&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (11) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9886840&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (12) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10262095&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (13) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10797284&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (14) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10427366&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (15) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10318454&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (16) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9849421&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (17) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9819169&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true; (18) https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=26-12-14635100.



Gráfica 3. Valor 2026 por habitante de cabecera, segmento A. Fuentes: SECOP I y II (datos.gov.co); DANE, proyecciones municipales. Consulta: 7 de octubre de 2026.

El valor de la presente vigencia no se determina por comparación de honorarios o precios de oferentes, sino por la apropiación presupuestal y las necesidades de subsidio proyectadas para los servicios de acueducto y alcantarillado, contrastadas con los referentes de la tabla 2.

Para 2026 se cuenta con el CDP No. 000580 del 29 de septiembre de 2026, por $333.949.983,00, correspondiente a $216.237.943,00 para acueducto y $117.712.040,00 para alcantarillado.

Tabla 3. Cuadro de actividades y presupuesto del contrato.

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

1	Transferencia de recursos del FSRI para cubrir los subsidios de acueducto (cargo fijo y consumo básico) de los suscriptores residenciales de los estratos 1 (46 %), 2 (20 %) y 3 (4 %), aplicados en la facturación de la vigencia 2026. Rubro 2.3.3.01.02.004.01, fuente 88 SGP-APSB.	Global (vigencia 2026)	1	$216.237.943,00	$216.237.943,00
2	Transferencia de recursos del FSRI para cubrir los subsidios de alcantarillado (cargo fijo y consumo básico) de los suscriptores residenciales de los estratos 1 (46 %), 2 (20 %) y 3 (4 %), aplicados en la facturación de la vigencia 2026. Rubro 2.3.3.01.02.004.02, fuente 88 SGP-APSB.	Global (vigencia 2026)	1	$117.712.040,00	$117.712.040,00
	VALOR TOTAL (financiado en su totalidad por el Municipio de El Dovio)				**$333.949.983,00**

La unidad de medida es global por vigencia porque el valor de cada ítem no se forma por precio unitario sino por la sumatoria de los subsidios mensuales efectivamente facturados; el valor de cada pago se liquida con la relación de suscriptores, consumos, porcentajes y tarifas por estrato que acompaña cada factura. ACUAVALLE S.A. E.S.P. no aporta recursos ni percibe utilidad, administración ni remuneración alguna por este contrato.

Hace parte integral del documento de estudios previos